

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : 680014003018-2019-00680-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUIS LEON HERRERA, AURA NELLY RAVELO GALLO y CONFITES Y ABARROTOS
LOS COMPADRES S.A.S.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó por aviso a la demandada **NELLY RAVELO GALLO**, como consta certificación obrante a folio 34 y del mismo modo de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se notificó respectivamente como consta a folios 77 y 97 a los correos electrónicos asesoramos_sas@hotmail.com y loscompadressas@hotmail.com, tomados de los certificados de cámara de comercio correspondientes, a los **LUIS LEON HERRERA, AURA y CONFITES Y ABARROTOS LOS COMPADRES S.A.S.**, y una vez surtido el traslado respectivo para que los demandados se pronunciaran, éstos no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, ni solicitaron pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) pagaré como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de demandados **LUIS LEON HERRERA, AURA NELLY RAVELO GALLO y CONFITES Y ABARROTOS LOS COMPADRES S.A.S.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra demandados **LUIS LEON HERRERA, AURA NELLY RAVELO GALLO y CONFITES Y ABARROTOS LOS COMPADRES S.A.S.**, respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$525.000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7645d4e8134094540bd270e4167a3527ac1f0ba3199e03bcc10e4e4e37e2462

Documento generado en 20/10/2020 02:55:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>